

Rad. 68276400300620180032100  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

**BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO**, cuyos términos informa la providencia calendada del día cuatro (04) de julio de 2018 (Cuad. 1, flo.19).

Habiéndose notificado al demandado **FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO** por intermedio de Curador Ad - litem, teniéndose como fecha de notificación el día veintisiete (27) de enero de 2020, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

**SEGUNDO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Líquidense, Por Secretaria. Fijese la suma de \$1.100.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 50.

Hoy, 03 de agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180032100  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO  
Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000,00
NOTIFICACIONES	\$14.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$51.825,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.165.825,00</b>

TOTAL COSTAS: UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.165.825, 00) M/CTE.

Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca –  
J06cmpalfloridablanca@notificacion

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 58.  
Hoy, 03 de agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180032100  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez los escritos que anteceden del cuaderno de medidas. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo y secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS EL HURACAN con Matrícula Mercantil No. **9000257487** de propiedad del demandado **FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO, identificado con C.C. 1.095.757.335**, el Despacho en aplicación del arts. 37, 38 INCISO 2°, 601 del C.G.P.

#### RESUELVE

**PRIMERO: COMISIONAR** para la práctica de las diligencias de secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS EL HURACAN con Matrícula Mercantil No. **9000257487** el cual se encuentra ubicado en el SECTOR 16 BLOQUE 3 – 5 APTO. 501 BARRIO ALTOS DE BELLAVISTA y de propiedad del demandado **FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO, identificado con C.C. 1.095.757.335**, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, otorgándoles plenas y amplias facultades para llevar a cabo las diligencias Concédasele al comisionado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que le sea repartida la presente comisión, para que informe al juzgado si prestará la colaboración deprecada o decide negar esa colaboración. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 50.

Hoy, 03 de agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180032100  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado: FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO  
Asunto: Ejecutivo

DESPACHO COMISORIO No. 91

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
FLORIDABLANCA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**

**COMUNICA:**

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** contra **FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO C.C. 1.095.787.335.**

**RADICADO: 68276400300620180032100**

Se dictó auto cuya fecha y parte pertinente se transcribe a continuación:

“JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA, **RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR** para la práctica de las diligencias de secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS EL HURACAN con Matrícula Mercantil **No. 9000257487** el cual se encuentra ubicado en el SECTOR 16 BLOQUE 3 – 5 APTO. 501 BARRIO ALTOS DE BELLAVISTA y de propiedad del demandado **FREDY ALEXANDER HERRERA PULIDO, identificado con C.C. 1.095.757.335**, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, otorgándoles plenas y amplias facultades para llevar a cabo las diligencias Concédasele al comisionado el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que le sea repartida la presente comisión, para que informe al juzgado si prestará la colaboración deprecada o decide negar esa colaboración. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE, (Fdo.) GERMAN RINCON DURAN, JUEZ**”.

**INSERTOS:**

Se dan amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia, también resolver cualquier situación que se presente en el momento de la diligencia. Con tal fin se libra el presente Despacho en Floridablanca a los 31 días de julio de 2020.

Cordialmente,



**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

Rad. 68276400300620180032900  
Demandante: LUIS ALFONSO CARO ROMERO  
Demandado: SALOMON ROMAÑA AGUALIMPIA  
Asunto: Verbal –Declarativo de Pertenencia-

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Revisado el expediente, el Despacho requiere a la parte demandante para que acredite el registro de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de usucapión. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

Ahora bien, de las excepciones previas propuestas por la Curadora Ad – litem del demandado, el Juzgado ORDENA correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de conformidad con lo establecido en el art. 101 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.  
Hoy, 03 de agosto de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180034200

Demandante: LUZ STELA CAMPOS y JAIMES GOMEZ ALMEYDA

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BLANCA

Asunto: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinentes, el Despacho en aplicación del art. 370 del C.G.P., ORDENA correr traslado al demandante por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, respecto de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo de la Litis y entes llamados en garantía, para que ejerza su defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta lo solicitado y acreditado por la profesional del Derecho en escrito que antecede, ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. a la Dra. SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA.

En consecuencia, se requiere a LA PREVISORA S.A. para que constituya apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso de menor cuantía.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 50

Hoy, 03 agosto 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180035700  
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS S.A.  
Demandado: VIVIANA TORRES NUÑEZ  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020

**SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **VIVIANA TORRES NUÑEZ**, cuyos términos informa la providencia calendada del día veinticinco (25) de junio de 2018 (Cuad. 1, flo.10).

Habiéndose notificado la demandada **VIVIANA TORRES NUÑEZ** por intermedio de Curador Ad - litem, teniéndose como fecha de notificación el día seis (06) de octubre de 2020, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **VIVIANA TORRES NUÑEZ**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

**SEGUNDO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Líquidense, Por Secretaria. Fíjese la suma de \$1.030.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 50\_\_.  
Hoy, 03 agosto 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180035700  
Demandante: SERVICIOS FINANCIEROS S.A.  
Demandado: VIVIANA TORRES NUÑEZ  
Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.030.000,00
NOTIFICACIONES	\$6.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.036.000,00</b>

TOTAL COSTAS: UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.036.000, 00) M/CTE.

Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca – Santar  
J06cmpalfloridablanca@notificacionesrj.go

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.  
Hoy, 03 de agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180059100

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.

Demandado: ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA

Asunto: Ejecutivo

## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial del tercero ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ –HEREDERA DETERMINADA DE ANA TEOTISTE RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D.)-, invocando el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

### **ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P., presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía contra ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA, solicitando a esta Agencia Judicial que dictará mandamiento de pago contra el demandado por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$3.740.121, 00) M/CTE, junto con los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

Habiendo correspondido la demanda por reparto a este Despacho, se dictó mandamiento de pago por auto de fecha nueve (09) de octubre de 2018 (flo. 31), disponiéndose la notificación de la demandada y decretándose las cautelas solicitadas.

El anterior proveído fue notificado a la demandada a través de citatorio personal y posterior aviso, teniéndose como fecha de notificación el día veintinueve (29) de noviembre de 2018 (Flo. 38), quien guardó silencio y no ejerció su derecho de defensa.

Rad. 68276400300620180059100

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.

Demandado: ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA

Asunto: Ejecutivo

Mediante auto de fecha primero (01) de abril de 2019 (Flo. 46), se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P. y en contra de ANA TEOSTISTA RODRIGUEZ SANABRIA. Posteriormente se aprobó la respectiva liquidación del crédito y costas respectivas (Flo. 47 y 59)).

El día trece (13) de septiembre de 2019 (Flo. 60 – 72), la señora ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ actuando a través de apoderado judicial interpone Incidente de Nulidad por la causal establecida en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

### **EL INCIDENTE DE NULIDAD**

La tercera ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ en calidad de heredera de ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D.), propone Incidente de Nulidad a través de apoderado judicial de acuerdo al numeral 8 del art. 133 del C.G.P. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Argumenta el Incidentante 1.) Que la demandada ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA falleció el día dieciséis (16) de mayo de 2002, que no dejó descendientes y la única persona que le sobrevive es ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ (Madre) quien debe permanecer en forma continua con bala de oxígeno 2.) Que se dictó mandamiento contra un fallecido y que las notificaciones las recibió la señora SANABRIA LOPEZ que nada entendió al tener setenta y ocho (78) años y estar enferma 3.) Que la demanda debió dirigirse contra ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ – heredera determinada de ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA- y así poder ejercer su derecho a la defensa.

Rad. 68276400300620180059100

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.

Demandado: ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA

Asunto: Ejecutivo

Para dar fuerza a los anteriores argumentos, trae como medios probatorios el Registro Civil de Nacimiento de ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA (Flo. 68) acreditando su calidad de progenitora y heredera determinada. Así como también trae el Registro Civil de Defunción de RODRIGUEZ SANABRIA donde se acredita que su deceso tuvo como fecha el día dieciséis (16) de mayo de 2002 (Flo. 66).

Señala que frente a la causal enlistada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., dentro del proceso obran citaciones de notificación personal y aviso remitidas al CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE III ETAPA DE FLORIDABLANCA (S), donde habitaba la señora ANA TEOSTISTA RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D.) con su progenitora ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ, debiendo dirigir la demanda y notificación contra ésta última al ser la heredera determinada.

Razones por las que solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago y se levanten las medidas decretadas.

### **TRÁMITE DEL INCIDENTE**

Esta Agencia Judicial mediante auto de fecha diecisiete (17) de Octubre de 2019 (Flo. 73), ordenó correr traslado a la parte demandante dentro del término de Ley, para que pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer y ejerciera su derecho a la defensa, el cual se describió conforme a los siguientes argumentos

Informa el demandante que dentro del presente proceso se demandó a la señora ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA, quien fue notificada por envío de citatorio personal y posterior aviso como fue acreditado por la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Señala que de manera sorpresiva la señora ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ (Madre de la aquí demandada), indica que su hija falleció en el 2002, situación que desconocía la parte demandante, pues nada refirieron desde que recibieron los

Rad. 68276400300620180059100

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.

Demandado: ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA

Asunto: Ejecutivo

Citatorios de notificación desde el año 2018, y que sólo hasta ahora alegan la nulidad cuando se pudo haber encausado el proceso allegando simplemente el registro de defunción. Razones por la que solicitan que no se decrete la nulidad.

### **CONSIDERACIONES**

El numeral 8 del art. 133 del C.G.P. señala que el proceso es nulo, en todo o en parte, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que los argumentos del Incidentante se acopian en lo siguiente: 1.) Que la demandada ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA falleció el día dieciséis (16) de mayo de 2002, que no dejó descendientes y la única persona que le sobrevive es ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ (Madre) 2.) Que se dictó mandamiento contra un fallecido y que las notificaciones las recibió la señora SANABRIA LOPEZ que nada entendió al tener setenta y ocho (78) años y estar enferma 3.) Que la demanda debió dirigirse contra ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ – heredera determinada de ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA- y así poder ejercer su derecho a la defensa.

Al respecto, procede el Despacho frente al primer argumento del Incidentante consistente en que efectivamente la demandada ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA falleció el día dieciséis (16) de mayo de 2002, tal como se desprende del Certificado de Defunción visto a folio 66 del expediente, es decir hace más de DIEZ (10) AÑOS con relación al mandamiento de pago de fecha nueve (09) de octubre de 2018 (Flo. 31).

Rad. 68276400300620180059100

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.

Demandado: ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA

Asunto: Ejecutivo

Respecto del segundo argumento consistente en que se dictó mandamiento contra un fallecido y que las notificaciones las recibió la señora SANABRIA LOPEZ que nada entendió al tener setenta y ocho (78) años y estar enferma, se tiene que le asiste la razón al Incidentante por cuanto a la fecha en que se dictó el mandamiento de pago señalado en el acápite anterior, la demandada ya había fallecido, es decir, no era sujeto de derechos y obligaciones, por lo que los citatorios de notificación personal y posterior aviso no surten efectos jurídicos.

Frente al último argumento consistente en que la demanda debió dirigirse contra ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ –heredera determinada de ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D.)- para poder ejercer su derecho a la defensa. También le asiste la razón, su primera actuación dentro de este proceso es interponer la nulidad que aquí se propone con el fin de tener la posibilidad de defenderse jurídicamente en calidad de heredera determinada del cobro que se está ejecutando contra una fallecida, situación diferente sería que estando dentro del trámite procesal hubiera fallecido ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA, en este supuesto se ordenaría suspender el proceso de conformidad con lo establecido en el art. 159 del C.G.P., ordenando las notificaciones de rigor con el fin de reanudar el proceso de acuerdo al art. 160 ibídem.

En este caso, la nulidad no es saneable conforme los lineamientos del art. 136 del C.G.P., puesto que la demanda siempre estuvo dirigida contra un fallecido, por lo que toda su actuación es nula, inclusive el mandamiento de pago. La parte demandante debió dar aplicación al art. 87 del C.G.P., esto es, dirigir la demanda contra los herederos determinados o indeterminados de ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D.). Razones por las que se declarará la nulidad de todo lo actuado, inclusive el mandamiento de pago, se ordenará devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado

Rad. 68276400300620180059100

Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.

Demandado: ANA TEOTISTA RODRIGUEZ SANABRIA

Asunto: Ejecutivo

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. presentadas por ANA VICTORIA SANABRIA LOPEZ mediante apoderado judicial contra ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, INCLUSIVE EL MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha nueve (09) de octubre de 2018, dictado en favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P. contra ANA TEOSTISTA RODRIGUEZ SANABRIA (Q.E.P.D.), conforme la motiva.

**TERCERO:** Devolver a la parte actora los anexos sin necesidad de desglose.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**Notifíquese,**



**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.

Hoy, 03 de agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180066100  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TOWNHOUSES  
Demandado: LUDWING GERARDO PRADA VARGAS  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, julio 31 de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

**CONJUNTO RESIDENCIAL TOWNHOUSES CAÑAVERAL PANAMERICA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, cuyos términos informa la providencia calendada del día trece (13) de noviembre de 2018 (Cuad. 1, flo.20).

Habiéndose notificado el demandado **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** personalmente en la Secretaría del Despacho, teniéndose como fecha de notificación el día ocho (08) de octubre de 2019, dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TOWNHOUSES CAÑAVERAL PANAMERICA** y en contra de **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

**SEGUNDO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Líquidense, Por Secretaria. Fijese la suma de \$805.700, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca – Santan  
J06cmpalfloridablanca@notificacionesrj.gov

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 50\_\_.

Hoy, 03 agosto 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180066100  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TOWNHOUSES  
Demandado: LUDWING GERARDO PRADA VARGAS  
Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

AGENCIAS EN DERECHO	\$805.700,00
NOTIFICACIONES	\$13.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$818.700,00</b>

TOTAL COSTAS: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$818.700, 00) M/CTE.

Floridablanca, julio 31 de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 50.

Hoy, 03 de agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180066100

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TOWNHOUSES

Demandado: LUDWING GERARDO PRADA VARGAS

Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez solicitud de cautela. Estime proveer. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho en aplicación del art. 599 del C.G.P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS, identificado con C.C. 91.277.899 dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga (S), bajo el radicado 68001310301020170011100. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.

Hoy, 03 agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276418900520180073600

Demandante: MARIO ESPINOSA LOPEZ

Demandado: SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ y OTRO

Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

**MARIO ESPINOSA LOPEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ y PEDRO JOSE SAAVEDRA SANCHEZ**, cuyos términos informa la providencia calendada del día dieciocho (18) de diciembre de 2018 (Cuad. 1, flo.71).

Habiéndose notificado los demandados **SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ y PEDRO JOSE SAAVEDRA SANCHEZ** personalmente en la Secretaría del Despacho, teniéndose como fecha de notificación el día veintidós (22) de febrero de 2020 para la primera, quien contestó la demanda sin apoderado judicial dentro del presente proceso de menor cuantía, dejó vencer el requerimiento efectuado en auto de fecha tres (03) de marzo de 2020 (Flo. 109), el segundo se notificó el día veintiséis (26) de febrero de 2019, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de **MARIO ESPINOSA LOPEZ** y en contra de **SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ y PEDRO JOSE SAAVEDRA SANCHEZ**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

**SEGUNDO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Líquidense, Por Secretaria. Fíjese la suma de \$2.200.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

**NOTIFIQUESE,**

**GÉRMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.  
Hoy, 03 agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276418900520180073600  
Demandante: MARIO ESPINOSA LOPEZ  
Demandado: SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ y OTRO  
Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.200.000,00
NOTIFICACIONES	\$25.500,00
REGISTRO DE EMBARGO	\$36.400,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2.261.900,00</b>

TOTAL COSTAS: DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.261.900, 00) M/CTE.

Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.  
Hoy, 03 de agosto de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276418900520180073600

Demandante: MARIO ESPINOSA LOPEZ

Demandado: SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ y OTRO

Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez solicitud de cautelas. Estime proveer. Floridablanca, 31 de julio de 2020.



**KARHOL SERRANO SANCHEZ**

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida elevada por el demandante, el Despacho la limita a la cautela de embargo sobre el inmueble decretado en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2018, por considerarla suficiente frente al monto señalado en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE,**



**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.

Hoy, 03 agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180074200

Demandante: JAF TOPOGRAFIA E INGENIERIA S.A.S.

Demandado: CONSORCIO RIO DEL FONCE conformado por

OCA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS

Asunto: Monitorio

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**

Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinentes, éste Despacho procede con el decreto de pruebas en el proceso de la referencia,

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas en el escrito de demanda y el escrito que descurre las excepciones de los demandados.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CONSORCIO RIO DEL FONCE conformado por OCA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportada en el escrito de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que las pruebas son solo documentales y no existen pendientes otras por practicar, ejecutoriado el presente proveído pase al Despacho para dictar Sentencia Anticipada de conformidad con lo establecido en el art. 278 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en acápite tercero del auto de fecha seis (06) de febrero de 2019 (Flo. 52), el Despacho ORDENA decretar el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que posea el demandado CONSORCIO RIO DEL FONCE NIT. 900894239-3 conformado por OCA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 804005732-2 y OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS C.C. 91.291.293 en las siguientes entidades BANCARIAS; DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, HSBC, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE e ITAU. Limítense la medida a la suma de \$54.500.000, oo PESOS M/CTE. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_

Hoy, 31 julio de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180080200  
Demandante: BAGUER S.A.S.  
Demandado: JOSE ALFREDO ARCINIEGAS REYES  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

**BAGUER S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó y obtuvo mandamiento de pago a su favor y en contra de **JOSE ALFREDO ARCINIEGAS REYES**, cuyos términos informa la providencia calendada del día veintiuno (21) de enero de 2019 (Cuad. 1, flo.17).

Habiéndose notificado el demandado **JOSE ALFREDO ARCINIEGAS REYES** personalmente en la Secretaría del Despacho, teniéndose como fecha de notificación el día doce (12) de marzo de 2020, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Así las cosas, dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de **BAGUER S.A.S.** y en contra de **JOSE ALFREDO ARCINIEGAS REYES**, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago hasta obtener el pago total de la obligación, gastos y costas del proceso; pero teniendo especial cuidado de liquidar los intereses del crédito.

**SEGUNDO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada a favor del actor. Líquidense, Por Secretaria. Fijese la suma de \$24.000, oo pesos M/CTE, como Agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, **Exhortar** a las partes para que den aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados, y los que en un futuro se llegaren a embargar.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

Carrera 10 No. 4-48 Floridablanca – Santan  
J06cmpalfloridablanca@notificacionesrj.gov

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.  
Hoy, 03 agosto de 2020

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620180080200  
Demandante: BAGUER S.A.S.  
Demandado: JOSE ALFREDO ARCINIEGAS REYES  
Asunto: Ejecutivo

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para presentar la liquidación de costas:

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

AGENCIAS EN DERECHO	\$24.000,00
NOTIFICACIONES	\$8.500,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$32.500,00</b>

TOTAL COSTAS: TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.500, 00) M/CTE.

Floridablanca, 31 julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

De la liquidación de costas practicada por parte de la Secretaría, el Juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 50.

Hoy, 03 agosto de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 68276400300620190010200  
Demandante: DORIS CECILIA VELASCO HENANDEZ  
Demandado: ANA BERTILDA GALEANO y OTRO  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Estime proveer. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL SERRANO SANCHEZ**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Sería del caso proceder a dar traslado a las excepciones propuestas por el extremo pasivo de la Litis, si no fuera porque el Curador Ad – litem del demandado AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ interpuso incidente de nulidad con base en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

El escrito cumple con los requisitos como quiera que es la primera actuación del curador ad-litem y lo fundamente en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., aduciendo que la parte demandante conocía una dirección del demandado y no intentó notificarlo en ella.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir el incidente de nulidad propuesto por el curador ad litem del señor AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ.

**SEGUNDO:** Córrese traslado por tres (3) días a la parte demandante del incidente de nulidad visible a folios 40 al 42, para que se pronuncie sobre lo pretendido por el curador ad litem.

**TERCERO:** Abrase cuaderno separado para tramitar el incidente de nulidad, copiando los folios 40 al 42 del cuaderno principal y seguidamente se adjuntará este auto. Súrtase por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° \_50\_.  
Hoy, 03 agosto de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
SECRETARIA

Rad. 682764003006201900109  
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO  
Demandado: CLAUDIA JULIANA PINO MALAGON  
Asunto: Ejecutivo

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Floridablanca, 31 de julio de 2020.

**KARHOL AMALIA SERRANO**  
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA  
Floridablanca, treinta y uno (31) de julio de 2020.

Estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinentes, éste Despacho procede con el decreto de pruebas en el proceso de la referencia,

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas en el escrito de demanda.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CLAUDIA JULIANA PINO MALAGON**

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportada en el escrito de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que las pruebas son solo documentales y no existen pendientes otras por practicar, ejecutoriado el presente proveído pase al Despacho para dictar Sentencia Anticipada de conformidad con lo establecido en el art. 278 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**GERMÁN RINCÓN DURÁN**  
Juez

E.J.P.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _50_</p> <p>Hoy, 03 agosto de 2020</p> <p><b>KARHOL AMALIA SERRANO</b> SECRETARIA</p>
--